



57

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
San José de Cúcuta, ocho (08) de mayo del dos mil quince (2015)

**Radicación número:** 54-001-23-33-000-2015-00129-00  
**Actor:** Carlos Alberto Guerrero Sandoval  
**Demandado:** Contraloría General de la República  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por Carlos Alberto Guerrero Sandoval, contra la Contraloría General de la República.

### I. CONSIDERACIONES

**1. Oportunidad para presentar la demanda:** El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda deberá ejercerse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según sea el caso.

El Despacho considera que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se observa a folio 34 del expediente el Oficio N° 2014EE0140036 de fecha 28 de agosto de 2014 por medio del cual se niega la solicitud de reconocimiento y pago de la prima técnica del señor Carlos Alberto Guerrero Sandoval, fue notificada el día 28 de agosto de 2014, es decir que el término de los 4 meses para presentar la demanda vencían el 28 de diciembre de 2014. No obstante, como quiera que el demandante presentara solicitud de conciliación extrajudicial el 19 de noviembre de 2014, se suspendió el término de la caducidad hasta el 21 de enero de 2015, día en el cual se declaró fallida la diligencia de conciliación ante la imposibilidad de llegar un acuerdo, por inasistencia injustificada de la parte convocada.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones y la fecha de presentación de la demanda (16 de febrero de 2015)<sup>1</sup>, se concluye que al momento de la

---

<sup>1</sup> Ver folio 25 del expediente.

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00129-00

Actor: Carlos Alberto Guerrero Sandoval

Auto

interposición de la misma, aun no había operado la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

**2. Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el pago de la prima técnica supera los 50 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados en la norma. Observa el despacho que la suma estimada en la demanda es de CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$50.165.979), lo que equivale a SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO (77.85) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

**3. Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 01); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (FIs. 2-3); 3) la relación sucinta de los hechos (FIs 3-8) 4) los fundamentos de derecho (FIs 8-23); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FIs. 24-25); 6) la estimación razonada de la cuantía (FI. 48); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI. 25).

**En consecuencia, se dispone:**

**1) ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

**2) Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Oficio No. 2014EE0140036 de fecha 28 de agosto de 2014 por medio del cual se niega la solicitud de reconocimiento y pago de la prima técnica del señor Carlos Alberto Guerrero Sandoval.

**3) Téngase** como parte demandante en el proceso de la referencia al señor CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL y como parte demandada a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**4) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Doctor EDGARDO AMAYA VILLAZÓN en su calidad de Contralor General de la República, en los

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00129-00  
Actor: Carlos Alberto Guerrero Sandoval  
Auto

términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: [crg@contraloria.gov.co](mailto:crg@contraloria.gov.co)

**5) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

**6) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

**7) REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante, para que manifieste en forma expresa si acepta se le efectúen notificaciones electrónicas y en caso de aceptación allegue el correo electrónico correspondiente para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

**8)** Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

**9)** En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia al demandado, al Ministerio Público.

De conformidad con el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00129-00  
Actor: Carlos Alberto Guerrero Sandoval  
Auto

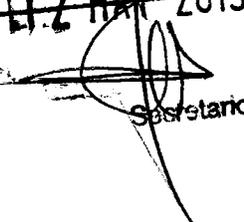
10) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA la Contraloría General de la República **DEBERÁ** allegar el expediente que contengan los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12) Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho, ARMANDO QUINTERO GUEVARA en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ  
Magistrada

  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**  
Por anotación en ESTADO, notifico a las  
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.  
hoy ~~11.2 MAY 2015~~  
  
Secretario General